

Franqueo
ascertadoPRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 250.

Según me comunica el Alcalde de Valdema-luque, se halla recogida en dicha localidad, una mula, cerrada, pelo rata, alzada unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, y está coja de la mano del lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdema-luque a la venta en pública subasta de la referida res mular, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 251.

Según me comunica el Alcalde de Coscurita, se halla recogido en dicha localidad, un potro quinceno, pelo negro peceño, altura regular, tiene un lunar en la frente y lleva cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Coscurita a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 1.577.

Excmo. Sr.: A fin de cumplir, como es de rigor, el convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remiten ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la oficina de Cambio Internacional, y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los distintos Ministerios y sus dependencias; la Presidencia de la Asamblea Nacional, en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas

de las suprimidas Cámaras, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitan sus publicaciones a la oficina de Cambio Internacional, a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.....

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Exceptuados por Real decreto de 2 de Marzo último los carros agrícolas del pago de la tasa de rodaje, en atención a las dificultades y tributos importantes que soportan ya los pequeños agricultores, si bien no se concedió carácter retroactivo a dicha exención por cuanto afectaba al año 1927, en consideración a que una gran parte de los propietarios y colonos habían abonado voluntariamente la tasa de dicho año; como quiera que han surgido posteriormente, por no ajustarse los procedimientos del cobro de dicha tasa a lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Junio próximo pasado, reclamaciones en gran parte justificadas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso el cobro de la tasa correspondiente al año de 1927 de los carros agrícolas hasta tanto que se dicte una disposición complementaria que de modo preciso determine la forma y cuantía de las cantidades que deban abonarse para liquidar esa tasa única o la del reintegro que corresponda a los propietarios o colonos que voluntariamente hicieron el abono de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Consejo Su-

perior de Aeronáutica, en Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 4 del actual, interesa dicte este Ministerio una disposición que excluya de toda exacción de carácter municipal a los combustibles líquidos y lubricantes, destinados a ser empleados en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial y, en general, a todos los abiertos al servicio público, y a los que en dichos establecimientos carguen las aeronaves para ser consumidos en sus viajes, a fin de evitar se mate en flor, de un modo total, la naciente navegación aérea, ya que tal exacción ha dado lugar en Málaga a que se elimine su escala por la línea aérea regular más importante que existe sobre el territorio nacional.

Las exacciones municipales que actualmente pueden hacer efectivas los Ayuntamientos sobre los combustibles minerales líquidos, sus derivados y lubricantes, son de tres clases:

Pertenecen a la primera, las que, con el carácter de impuesto de consumos, autoriza a los escasos Ayuntamientos que aún lo realizan, el epígrafe «Aceites de todas clases», de la tarifa primera, de las aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888 con las excepciones acordadas por posteriores disposiciones complementarias.

A la segunda, las concedidas como arbitrios extraordinarios por autoridades competentes, que siguen en vigor, con arreglo a la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y Reales órdenes posteriores dictadas sobre prórroga del plazo en la misma señalado, hasta el 31 de Diciembre de 1930; y

A la tercera clase, las que consten en Cartas municipales aprobadas con anterioridad a la promulgación del decreto-ley de 28 de Junio de 1927, y las que fueron concedidas por Reales órdenes de este Ministerio, anteriores también a dicha ley.

Es de advertir que, por lo que respecta a la primera de dichas clases de exacciones, ya por Reales órdenes de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918, fué declarada la exención del impuesto de consumos a los aceites, combustibles y lubricantes que utilizan los arsenales del Estado para sus buques de guerra, se amplió esta exención a los combustibles líquidos para la Armada, en favor del servicio de Aeronáutica militar, y por último, se dispuso que el aceite de oliva debía también considerarse comprendido en las anteriores excepciones.

Posteriormente, la Real orden de 18 de Octubre de 1921 hizo extensivas las exenciones declaradas en las anteriores disposiciones, a las minas de Almadén del Estado.

Si, pues, en favor de los servicios del Estado, por lo que se refiere al impuesto de consumos, existen las mencionadas exenciones, no puede caber duda alguna de la procedencia de su aplicación a los arbitrios municipales de la segunda y tercera de las expresadas clases, que utilizan los Ayuntamientos, toda vez que recaen virtualmente sobre el consumo de las especies de que se trata, sustituyendo al mencionado impuesto de consumos que las gravaba.

Teniendo presente estas consideraciones y, además las observaciones que muy atinadamente hace el Consejo Superior de Aeronáutica, respecto a que se trata de un adelanto de gran importancia, como es el establecimiento de la navegación aérea sobre nuestro territorio, a la que precisa dar todo género de facilidades, entre ellas, quizá la de más importancia el suministro a las aeronaves de los combustibles líquidos y lubricantes en los aeropuertos y aerodromos de todas clases, cuyo costo no debe aumentarse con arbitrios municipales, en los de carácter oficial, porque, desde luego, gozan de la exención, y en los demás, abiertos al servicio público, porque en ellos se reponen de combustibles y lubricantes los aparatos de las líneas oficiales autorizadas por el propio Estado.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo interesado por el Consejo Superior de Aeronáutica, disponiendo, con carácter general, que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal, que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial, y en los abiertos al servicio público, para ser consumidos por las aeronaves en sus viajes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.—P. D., AMADO. Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: Las reiteradas consultas formuladas ante este Ministerio sobre la interpretación que haya de darse al apartado e) del artículo 15 del reglamento-tipo de Comités paritarios de 8 de

Noviembre de 1927, que dispone es causa suficiente para cesar en el cargo de Vocal patrono u obrero de los Comités paritarios dejar de pertenecer dicho Vocal a la Asociación, Sociedad o entidad que lo eligiera, y a fin de que al mismo tiempo queden salvaguardados los derechos de los que ostentan una representación social en el seno de los Comités paritarios, los de los organismos que designan las personas que han de intervenir en las funciones corporativas y el Estado, al que incumbe una facultad superior de intervención, de vigilancia y de tutela; y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho artículo 15 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1927, reglamento-tipo de los Comités paritarios, quede redactado en la forma siguiente:

«Los Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité.
- c) Cese en la profesión.
- d) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del pleno o ponencias del Comité.

e) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron.

f) Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera, de un asociado que ejerza cargo de Vocal de un Comité paritario, pueda surtir efectos en relación con el Comité, y en orden de lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, aun cuando el reglamento de la Asociación preceptúe o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la Junta general, sobre la baja de algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario, sea previamente oído. A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la Junta general, por papeleta, que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá

la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente respectivo.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 10, «Industrias de lujo, orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería y relojería», y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Asociación de Fabricantes de estuches para joyerías y similares, y Asociación Nacional de fabricantes de juguetes y artículos de bazar.

Las Palmas (Canarias).—Obreros joyeros.

Córdoba.—Sociedad de orifices y engastadores de Córdoba.

Valencia.—Sindicato Católico de obreras abaniqueras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras de España, comprendidas en el grupo 10, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades ni industrias señaladas en el apartado 1.º, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que soliciten.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.—AUNÓS.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 17 del decreto-ley de Organización corporativa nacional. Azúcares y alcoholes (azucareras y alcoholeras). Destilerías. Fabricación de Cerveza. Idem de hielo; y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo

Importe. - Pesetas.	Duración del aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. - Pesetas.
		Especie.	Meiros cúbicos.	Importe. - Pesetas.	Especie.	Núm.º de estéreos.	Importe. - Pts.	Especie.	Núm.º de estéreos.	Importe. - Pts.	Metros cúbicos.	Importe. - Pts.	Hectas.	Importe. - Pts.	
3000	Año	200 pinos.	241'075	5458 96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11458 96	
5000	Idem.....	150 pinos.	186'405	3430 43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8430 43	
1935	Idem.....	300 pinos.	412'387	7564 08	Pino.....	30	60	»	»	»	»	»	»	9559 08	
1935	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1935	
1280	Idem.....	»	»	»	Roble.....	60	120	»	»	»	»	»	»	1400	
764	Idem.....	»	»	»	Idem	76	152	»	»	»	»	»	»	916	
1960	Idem.....	»	»	»	Idem	70	140	»	»	»	»	6	60	2160	
260	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260	
2040	Idem.....	»	»	»	Roble y varias...	50	100	»	»	»	»	»	»	2140	
1740	Idem.....	»	»	»	Roble y estepa...	100	200	»	»	»	»	»	»	1940	
acción por la Superioridad.															
512	Año	»	»	»	Roble y estepa...	60	120	»	»	»	»	»	»	632	
2845	Idem.....	»	»	»	Roble.....	100	200	»	»	»	50	100	»	3145	
2070	Idem.....	»	»	»	Roble y estepa..	50	100	»	»	»	»	»	»	2170	
610	Idem.....	»	»	»	Haya.....	40	80	»	»	»	»	»	»	690	
305	Idem.....	»	»	»	Idem	20	40	»	»	»	»	»	»	345	
acción por la Superioridad.															
920	Año.....	»	»	»	Acebo y espino ..	20	40	»	»	»	»	»	»	960	
5650	Idem.....	»	»	»	Roble	125	250	»	»	»	»	»	»	5900	
755	Idem.....	»	»	»	Idem	15	30	»	»	»	20	40	»	825	
6450	Idem.....	»	»	»	Idem	100	200	»	»	»	»	»	»	6650	
582	Idem.....	»	»	»	Idem	70	140	»	»	»	»	»	»	722	
400	Idem.....	»	»	»	Idem	24	48	»	»	»	»	»	»	448	
648	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	648	
420	Idem.....	»	»	»	Roble	30	60	»	»	»	»	»	»	480	
520	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520	
6000	Idem.....	300 pinos.	347'015	6362 17	Roble.....	500	1000	»	»	»	20	100	»	13462 17	
2150	Idem.....	160 pinos.	188'403	3458 77	Idem	150	300	»	»	»	20	100	»	6008 77	
acción por la Superioridad.															
2620	Año.....	»	»	»	Roble.....	120	240	»	»	»	»	»	»	2860	
720	Idem.....	»	»	»	Idem	50	100	»	»	»	»	»	»	820	
360	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	360	
1800	Idem.....	»	»	»	Roble.....	60	120	»	»	»	»	»	»	1920	
960	Idem.....	»	»	»	Idem	60	120	»	»	»	»	»	»	1080	
1510	Idem.....	»	»	»	Idem	80	160	»	»	»	»	»	»	1670	
1620	Idem.....	»	»	»	Idem	70	140	»	»	»	30	60	»	1820	
1730	Idem.....	»	»	»	Roble y varias ..	100	200	»	»	»	»	»	»	1930	
412	Idem.....	»	»	»	Idem	50	100	»	»	»	»	»	»	512	
1020	Idem.....	»	»	»	Roble.....	50	100	»	»	»	10	40	»	1160	
350	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
310	Idem.....	»	»	»	Roble	50	100	Acebo	25	50	»	»	»	460	
500	Idem.....	»	»	»	Pino y varias. ...	50	100	Idem.	25	50	»	»	»	650	
3785	Idem.....	»	»	»	Roble	250	500	»	»	»	»	»	»	4285	
1650	Idem.....	»	»	»	Idem	70	140	»	»	»	»	»	»	1790	
5240	Idem.....	»	»	»	Idem	250	500	»	»	»	»	»	»	5740	
acción por la Superioridad.															
1384	Año.....	»	»	»	Roble	20	40	»	»	»	»	»	»	1424	
607	Idem.....	»	»	»	Idem	20	40	»	»	»	»	»	»	647	
5010	Idem.....	»	»	»	Idem	400	800	»	»	»	»	»	»	5810	
1425	Idem.....	200 pinos.	233'583	4286 67	»	»	»	»	»	»	10	20	»	5731 67	
880	Idem.....	»	»	»	Haya.....	50	100	»	»	»	»	»	»	980	
398	Idem.....	»	»	»	Roble.....	16	32	»	»	»	»	»	»	430	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3500	Año.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3500	
5350	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5350	
7250	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7250	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2250	Año.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	40	»	2290	
5500	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5500	
2250	Idem.....	»	»	»	Roble y varias ..	200	400	»	»	»	20	40	»	22690	
480	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480	
2320	Idem.....	»	»	»	Roble	1200	2400	»	»	»	»	»	»	4720	
2280	Idem.....	»	»	»	Idem	150	300	»	»	»	»	»	»	2580	
458	Idem.....	»	»	»	Idem	13	26	»	»	»	»	»	»	484	

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. Hectas.	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA o TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas.	
					Superficie aprovechada. Hectas.	CLASE Y CUANTIA DEL GANADO			Duración del aprovechamiento.	Es-pecie.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Especie.	Núm.º de estéreos.	im-porte. Pts.	Es-pecie.	Núm.º de estéreos.	Im-porte. Pts.	Metros cúbicos.	Im-porte. Pts.	Hectas.		Im-porte. Pts.
						Mayor.	Cabrío	Lanar.															
185 bis	Tardelcuende	Tardelcuende y condominio	Pinar y Labores	129	101	Pendiente de aprobación			la Superioridad.														
187	Torrearevalo	Torrearevalo	Dehesa	985	923	170	»	»	1190	»	»	»	Roble	90	180	»	»	»	»	»	»	1370	
188	Idem.	Idem.	La Mata	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
189	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	Dehesa	686	628	50	»	500	1350	»	»	»	Roble y estepa	500	1000	»	»	»	»	»	»	2350	
190	Villabuena	Villabuena	Rueda	446	403	120	»	1000	2840	»	»	»	Roble	150	300	»	»	»	»	»	»	3140	
191	Villaverde	Villaverde	Hiruelo y Mata	277	221	120	25	495	1770	»	»	»	Roble y estepa	60	120	»	»	»	»	»	»	1890	
192	Vinuesa	Vinuesa	Pinar	4500	4098	Pendiente de aprobación			la Superioridad.														
193	Yanguas	Yanguas y excomunidad	Hayedo	319	300	»	100	800	2000	»	»	»	Haya	100	200	»	»	»	»	»	»	2200	
194	Idem.	Idem.	Idem.	178	178	»	»	300	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	
195	Idem.	Idem.	Idem.	2335	2164	»	»	2000	4000	»	»	»	Haya	200	400	»	»	»	»	»	»	4400	
196	Oteruelos	Vilviestre de los Nabos	Palancares	3	3	»	»	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
197	Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	Hermandad	60	60	20	»	150	440	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	
198	Idem.	Idem.	Majada	3	3	»	»	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
199	Idem.	Idem.	Rodeo	5	5	»	»	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	
200	Idem.	Idem.	Pradillo	11	11	»	»	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año 1928-1929:

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos, en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando, desde luego, el Ayuntamiento o Comunidad, en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, lo que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre.

3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente, expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual, serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se no taren.

6.ª No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que queda intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol, por el lado, que haga el menor daño posible.

7.ª Para las operaciones de apeo, labo y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera, si se haga el marqueo en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dichas operaciones se levantará correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos los tocones, y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados por autores.

LEÑA

10.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso, deben quedar los troncos señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacer grandes heridas.

11.ª El ramaje lo constituyen la corteza de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los piés de mata, o todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta o mataza, y en este caso la roza se hará a flor de la tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no hacer con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mataza, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

12.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.ª El plazo máximo para el aprovechamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del

aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en lo que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como por la limitrofe de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

15.ª El Alcalde o Presidente de Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se expedirá la licencia para ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.ª Cada postor llevará siempre consigo la papeleta o licencia especial, que se menciona en la condición 3.ª de este pliego.

17.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y estado en que se encuentren los caminos pasturales, casos de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los talleres, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad, de los daños ocasionados por el ganado, caso que no hayan sido denunciados los autores.

ADICIÓN

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbre de cada localidad.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe P. D., A. Cervero.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. - Hectas.	Superficie aprovechada. - Hectas.	CLASE Y CUANTIA DE PASTO			
						Mayor.	Cabrio	Lana	
117	Cabrejas del Pinar ..	Cabrejas y Abejar.....	Dehesa Comunera.....	1253	1026	200	150	2000	
118	Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	Dehesa del Valle.....	1168	911	200	150	1500	
119	Idem.....	Abejar.....	Pinar.....	347	296	125	40	450	
119	Con opción al aprovechamiento de pastos el pueblo de Cabrejas del Pinar con						125	40	450
120	Canredondo.. ..	Canredondo.. ..	Ambudea.....	130	112	60	15	400	
121	Carrascosa de la Sierra.	Carrascosa de la Sierra.	Dehesa	111	98	60	6	160	
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra.....	Mata.....	347	315	»	40	900	
122	Idem.	Tejado.....	Sitio La Carrascosa.	»	»	»	5	120	
123	Castilfrio de la Sierra..	Castilfrio de la Sierra ..	Robledal.....	335	301	120	»	600	
124	Cidones	Cidones.....	Dehesa Collado.....	268	209	92	24	500	
125	Covaleda.....	Covaleda	Pinar	10253	7124	Pendiente de apr			
126	Cubo de la Sierra	Sepúlveda	Robledal.....	100	89	16	»	200	
127	Cubo de la Solana.....	Lubia.....	Cabrejanao	1125	1009	35	500	300	
128	Idem.....	Idem.....	Dehesa	805	726				
129	Idem.....	Rabanera.....	Majada Honda	1121	1070	50	30	800	
130	Diustes	Diustes	Dehesa	77	61	30	»	200	
131	Idem.....	Camporredondo.....	Idem.	30	22	15	»	100	
132	Duruelo	Duruelo	Pinar	4446	3926	Pendiente de apr			
133	Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan ..	Dehesa	155	130	60	»	250	
134	Gallinero.....	Gallinero.....	Dehesa Mata.....	874	811	350	100	1400	
135	Golmayo.....	Golmayo.....	Dehesa	79	62	65	»	150	
136	Herreros.....	Herreros	El Egido	1042	948	150	100	2500	
137	Hinojosa de la Sierra ..	Langosto.....	Quejigal y Dehesa	110	89	26	20	160	
138	Ituero.....	Ituero.....	Robledal	223	191	»	»	200	
139	Lería	Lería	Dehesa	111	111	»	12	300	
140	Idem.....	La Vega	Idem.	69	52	»	10	190	
141	Idem.	Idem.....	Robledal	89	89	»	»	230	
142	Molinos de Duero.....	Molinos y Salduero.....	Dehesa Robledal... ..	2292	1912	200	400	1500	
143	Idem.....	Molinos de Duero	Pinar.....	267	109	50	150	600	
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Hayedo de las Tozas	110	110	Pendiente de apr			
145	Idem.....	Idem.....	Hayedo de la Umbria.....	115	110	Idem id. id.			
146	Muedra (La).....	La Muedra.	Robledal	380	320	140	60	700	
147	Narros	Narros	Dehesa Marojal.....	111	98	»	60	240	
148	Idem.	Idem.....	Pinar	50	50	»	»	180	
149	Navalcaballo.....	Navalcaballo.....	Robledal.....	1046	912	80	100	1000	
150	Ocenilla	Ocenilla.	Barranco Rubio.....	70	62	80	»	200	
151	Oteruelos.....	Oteruelos	Dehesa y Monte.....	216	190	90	20	400	
152	Idem.	Vilviestre de los Nabos.	Robledal	344	299	60	40	520	
153	Pedrajas	Pedrajas	Monte y Dehesa.	352	301	70	60	500	
154	Idem.....	Toledillo	Robledillo.	69	57	16	»	150	
155	Portelrubio	Portelrubio	Verduceda	158	142	20	20	400	
156	Póveda (La).....	La Póveda.....	Espinar	22	22	10	20	100	
157	Idem.....	Idem.....	Lastra	89	75	30	25	»	
158	Idem.....	Póveda y Barriomartin	Pinar y Plantío	113	92	20	40	100	
159	Quintana Redonda	Los Llamosos	Marojal	1192	1025	55	100	1500	
160	Idem.....	Izana	La Mata.....	226	197	30	10	700	
161	Idem.....	Quintana Redonda.....	Robledal.....	1460	1261	120	100	2000	
162 bis	Idem.....	Quintana y condominio	Pinar y Labores.....	424	382	Pendiente de apr			
163	Rebollar.....	Rebollar	La Mata.	79	60	60	16	450	
164	Idem.....	Espejo	Robledal	80	71	25	8	200	
165	Royo (El).....	Royo y Derroñadas ..	Monte.....	990	820	150	90	1800	
166	Salduero.....	Salduero.....	Pinar	297	205	55	50	420	
167	Santa Cruz de Yanguas.	Santa Cruz de Yanguas.	Dehesa	500	467	40	»	300	
168	Idem.....	Valdecantos.....	Idem.	90	81	14	»	150	
169	Soria.....	Soria y su Tierra.....	Avieco	256	»	»	»	»	
170	Idem.....	Idem.....	Berrún.....	779	740	»	100	1500	
171	Idem.....	Idem.....	Matas de Lubia	2236	2048	50	800	300	
173	Idem.....	Idem.....	Razón	400	400	50	100	3000	
175	Idem.....	Idem.....	Robledillo	359	»	»	»	»	
176	Idem.....	Idem.....	Roñanuela	300	260	»	50	1000	
178	Idem.....	Idem.....	Toranzo y Sequeruelo.....	1226	1005	»	700	1000	
179	Idem.....	Soria	Valonsadero	2871	2796	400	50	4000	
181	Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón	Dehesa Cerrada.....	140	140	»	20	200	
182	Idem.....	Idem.....	Dehesa Privilegio	265	246	120	20	700	
183	Tardajos.....	Tardajos.....	Bardal y Carrascal.....	1025	966	80	80	700	
184	Idem.....	Miranda de Duero.....	Valdelavilla	198	180	18	8	150	

plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a las localidades o industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces, y sello de la misma.

h) Las Asociaciones obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.—AUNÓS.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

A pesar de las instrucciones que por circulares de esta Presidencia, se han dado a los Ayun-

tamientos en años anteriores, para la confección de los padrones de cédulas personales, y de haberse evacuado infinidad de consultas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, se viene observando no obstante, que algunos de ellos, omiten los datos que son precisos y muy esenciales para formar juicio exacto acerca de la clasificación de contribuyentes en el impuesto, y cómo quiera que todo esto representa grandes dificultades en la labor y censura y el consiguiente retraso que significan las rectificaciones que se les ordenan, aparte de las alteraciones que en su virtud sufren los mencionados documentos cobratorios; he creído oportuno recordarles a las citadas Corporaciones municipales y especialmente a sus Secretarios, como asesores de aquellas, las circulares insertas en el *Boletín oficial* de 17 de Febrero y 4 de Octubre de 1926 y 17 de Noviembre de 1927, por que todas ellas contienen reglas precisas a las cuales han de adaptarse precisamente, y que ninguna dificultad puede ni debe ofrecerles su estricta aplicación al confeccionar dichos padrones; la primera ha previsto todos los casos de dudosa interpretación, y las dos últimas, que son su complemento, recogen los defectos observados al ser implantado este nuevo servicio.

Han de tener muy presente los Ayuntamientos, al confeccionar los padrones, que todos los datos de la nomenclatura de los mismos, son precisos o indispensables, y que en modo alguno puede prescindirse de ellos como lo vienen haciendo, puesto que cualquier omisión por insignificante que les parezca, puede dar lugar a torcidas interpretaciones que redunden unas veces en perjuicio de los intereses de la Diputación y algunas otras en los de los contribuyentes, por no poderse apreciar sus circunstancias, que son la base de la clasificación legal por la que deben tributar como cabezas de familia, de la que también depende la cédula aplicable a la esposa e hijos respectivos.

El resumen del padrón, que con tanta insistencia se les recuerda en todas las circulares, contiene igualmente datos importantísimos, que en su día sirven de comprobación para los cargos de valores que se les formalizan a los recaudadores del impuesto, y como éstos simplifican extraordinariamente el trabajo y facilitan las operaciones de contabilidad en la Intervención de fondos provinciales, se requiere que dicho estado-resumen se halle ajustado y de perfecto acuerdo con el documento de origen de donde procede, tanto en la clasificación y número de cédulas que contenga en las tres tarifas y sus clases, como en el importe que arroje aquél; y se

les advierte, que serán devueltos para correcciones todos los que no llenen debidamente el expresado requisito y los que contengan enmiendas y raspaduras, que, ni son admisibles y hacen además difícil su comprensión.

Una vez publicada en el *Boletín oficial* la presente circular, harán los Ayuntamientos el oportuno pedido de hojas declaratorias que consideren necesarias para el distrito, y tan pronto obren en su poder, serán distribuidas a domicilio, para que los contribuyentes cabezas de familia o agentes repartidores, en su caso, las llenen y devuelvan, a fin de que las Comisiones permanentes de las referidas Corporaciones, procedan a la formación de los padrones dentro del mes de Noviembre próximo venidero y los remitan a la Diputación en los cinco primeros días del mes de Diciembre, conforme a lo prevenido por el art. 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Recibidos en los Ayuntamientos los padrones de cédulas personales para el año de 1929, con la aprobación superior, procederán a la inmediata confección de las listas cobratorias que han de servir para la exacción y cobranza del tributo en dicho impuesto y año expresados; previniéndoles, que se tendrán por no presentadas si las envían con los referidos padrones, en el caso de que éstos les sean devueltos para práctica de correcciones.

Confía esta Presidencia en que las Corporaciones todas sin excepción, han de cumplir el servicio con la mayor escrupulosidad posible, adaptando la clasificación de contribuyentes a los textos de la ley e instrucción en vigencia y dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE SORIA

RELACION de los vehículos de tracción mecánica matriculados en esta provincia durante los meses de Junio y Julio.

Número de matrícula.	Nombre del propietario.	Residencia.	Marca del vehículo.
495	Mr. Stanley Edward Hetcher	Soria	Peugeot.
496	D. José Lenguas Lázaro	Idem	Idem.
497	Santos Tarragona Lázaro	Moros (Zaragoza)	Ford.
498	Anselmo Crespo	Torrelapaja (Zaragoza)	Fiat.
499	Luis Morales Rodríguez	Soria	Chevrolet.
500	Tomás Muñoz	Almarza (Soria)	Fiat.
501	Luis Gracia Estopañan	San Esteban de Gormaz (Soria)	Alcyon.
502	Luis Gonzalez Hernandez	Soria	Fiat.
503	Sebastian Meler	Villarroya (Zaragoza)	Idem.
504	Fermin Blazquez Fuertes	Agreda (Soria)	Armor.
505	Antonio de Marco Garcia	Soria	Essex.
506	D. ^a Benita Hinojar	Idem	Peugeot.
507	D. Salvador Beltrán Cabeza	Almazán (Soria)	Chevrolet.
508	Juan Consuegra de la Cruz	Soria	Essex.
509	Francisco Sanz Almarza	Almazán (Soria)	Fiat.
510	Silvestre Franco	Arcos de Jalón (Soria)	Opel.
511	Castor Gallardo	Soria	Peugeot.
512	Guillermo Ortega Somolinos	Almazán (Soria)	Renault.
513	Pedro Espinel Melendez	Soria	Indian.

Soria 14 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, F. Javier Mutubarria.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para dar cumplimiento al acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, en 14 de Octubre último, se instruyó el correspondiente expediente en virtud de la

denuncia presentada por D. Hilario y D. Pedro Salas, contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Borjabad, que dejó de incluir sin causa justificada varias fincas de su propiedad en el apéndice del año actual, de cuyas diligencias se deduce la culpabilidad de las expresadas Corporaciones, habiendo quedado incursos por su morosidad.

y negligencia en las responsabilidades que enumera el art. 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, apareciendo como principalmente responsables el Alcalde como Presidente de dichas Corporaciones, y el Secretario como asesor de las mismas, y no haberles advertido de las penalidades en que incurrirían con este su arbitrario proceder.

Como resolución a dicho escrito, con fecha 19 del pasado, se dictó acuerdo a propuesta de dicha dependencia, imponiendo al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario la multa de *doscientas cincuenta pesetas a cada uno*, debiendo hacerlas efectivas dentro del plazo de *diez días*.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento y notificación a los interesados, según dispone el artículo 38 del reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, pudiendo interponer recurso de alzada o solicitar su condonación dentro del plazo de *quince días*, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Soria 20 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

D. Francisco del Campo Armijo, Jefe de la Sección provincial de Estadística y, como tal, Secretario de la Junta provincial de Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo de 1927 y los del mismo departamento Ministerial de 30 de Marzo y 11 de Julio de 1928, copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Soria a 19 de Agosto de 1928, reunidos a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia para celebrar sesión pública los señores D. José María Rodríguez del Valle, Presidente, D. Ildefonso Maés, Vicepresidente, don Juan José Roperó, Comandante de Infantería en representación del Sr. Gobernador militar, y don Francisco del Campo, Secretario; el Sr. Presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la misma era proceder al examen de las reclamaciones presentadas contra las listas de incluibles y excluibles del Censo electoral en su actual rectificación.

El Secretario dió lectura a las mismas, tomándose los siguientes acuerdos:

Almazul.—Proceder a la inclusión de Daniel Cestero de Pablo, que por olvido involuntario

había dejado de hacerse constar por la Junta municipal en su certificación de 20 de Abril último.

Atauta. 1.º No procede la eliminación de Romera Miguel, Eugenio, ni la inclusión de Benito Pascual, Justo, por haberse verificado sus traslados con posterioridad a la fecha en que fueron expedidas las certificaciones por la Alcaldía.

2.º Procede la exclusión de Fructuoso Montejo Baún, por resultar probado su fallecimiento con la certificación que se acompaña y haber ocurrido antes de la fecha mencionada.

3.º Deben hacerse en la lista las rectificaciones de nombres y apellidos que la Junta municipal indica.

Barriomartin.—Por haber sido presentada la reclamación fuera de plazo y no resultar suficientemente probada la residencia durante dos años, no puede acordarse la inclusión solicitada por Santos Rodríguez Castellanos.

Bayubas de Abajo.—No se accede a la exclusión del elector núm. 30 José Carazo Sistere, por no haber suficiente prueba de su fallecimiento.

Se accede a la corrección de errores que la Junta municipal indica.

Bayubas de Arriba.—Se acuerda la exclusión del elector Carazo Palomar, Antonio, que, según certificación, lleva mas de dos años de residencia fuera del Ayuntamiento.

Beratón.—Se acuerda eliminar de la lista de incluibles al elector Villar Vera, Máximo, en vista de su duplicidad con el comprendido en la misma lista Villar Vera, Mariano:

Calatañazor.—En vista de ser cierta la condena de que certifica el Juez municipal, Presidente de la Junta, se acuerda excluir del Censo a Salustiano Diez Rubio.

Canredondo de la Sierra.—Queda excluido el elector Muñoz García, Leandro, de cuyo fallecimiento en 27 de Abril último se acompaña certificación del Sr. Juez municipal.

Castillejo de Robledo.—Procede corregir el primer apellido del elector Salvador del Amo Arranz, que debe ser del Alamo, pero no su exclusión por no estar suficientemente probada su ausencia ni indicarse el tiempo de la misma. Tampoco se excluye, por la misma razón, al elector núm. 207, Sancho Maestre, Francisco; ni a la electora Lamata Lorenzo, Celestina, cuya matrimonio tampoco está bien probado con los documentos que se acompañan.

En el mismo caso que las anteriores se encuentran la exclusión de Monge Ramperez, Cosme y la inclusión de Carazo Arranz, Orencio.

Deza.—No procede la inclusión de Jerónimo Martínez Maza, que no puede, a juicio de esta Junta, considerarse como funcionario público,

ni la de Guillermo García Enciso, del que no se indica desde cuando ejerce su cargo en el distrito, así como tampoco la exclusión de Teresa Alcalde Alcalde, y María Natividad Pozo Pérez, cuyos matrimonios no se prueban.

Debe ser incluido Francisco Cabeza Ortega, y excluidos Clemente Dominguez Cordon, Feliciano Haro Rubio y Eugenio Ruiz Martinez, por ser suficientes los motivos y pruebas que se aducen.

Esteras de Lubia.—Se acuerda acceder a la rectificación de apellidos que la Junta indica.

Iruecha.—Acuérdase excluir a Santiago Laseca Bueno, cuya defunción está probada.

Mazaterón.—Deben ser excluidas por estar bien probada su ausencia durante más de dos años, las electoras Florentina Hernández Marrón y Nicasia Laguna Romero.

Peñalcázar.—Debe ser eliminada de la lista de incluidas, Antonia Lopez de Miguel, por estar casada, según ella misma alega y prueba.

Los Rábanos.—Se acuerda que sea incluido Timoteo Hernández del Castillo, cuyo derecho está suficientemente demostrado.

San Leonardo.—Acuérdase continúen en las listas del Censo, Mariano Alonso Ruperez y Elisa Muñoz Rodrigo, que equivocadamente se hicieron figurar por el Juzgado municipal en sus relaciones como fallecido y casada, respectivamente.

Valdanzo.—Se accede a la inclusión de Felix Martinez Esteras y Maria Ana Rincón, cuyo derecho es manifiesto, y a la exclusión de Domingo Pérez Alonso y Luisa Rampérez Herrero, cuyas certificaciones de defunción se acompañan.

Vizmanos.—Se acuerda sean rectificadas los errores que la Junta municipal indica, y no acceder a la exclusión de Petra Torrubia Ortega, Irene Jiménez García y Patrocínio Revilla Jiménez, por no acompañarse prueba alguna de su matrimonio.

Por fin acordóse publicar los anteriores acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose presente que son recurribles ante la Audiencia Territorial, en el plazo de seis días naturales, a partir de su publicación.

Acto seguido procedióse a verificar el sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, con voto para compromisarios para las elecciones de Senadores, del Ayuntamiento de Deza, a fin de nombrar al Vocal que ha de sustituir en dicha Junta municipal al retirado o jubilado, resultando elegido D. Venancio Laguna Remartinez y acordándose comunicar dicho resultado al Sr. Presidente de la ya nombrada Junta.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se ex-

tiende la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Secretario que certifico.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia conforme está dispuesto, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación las reclamaciones que estimen pertinentes, expido la presente en Soria a diecinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Francisco del Campo.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

REQUISITORIAS

Castrillo Vera Manuel; hijo de Saturnino y de Concepción, natural de Burgos, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1'685 metros, domiciliado ultimamente en Salduero (Soria), y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la caja de Recluta de Soria, número 70, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Zacarias Gonzalo Medrano, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 7 de Agosto de 1928.—El Teniente Juez instructor, Zacarias Gonzalo.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANAS DE GORMAZ

Anuncio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 9 del próximo Septiembre, a las quince, con objeto de llevar a cabo la elección de Presidente general y mitad de los Vocales y suplentes de la Junta del Sindicato, que han de reemplazar respectivamente a los que cesen en sus cargos en 1.º de Enero de 1929.

Si la reunión no pudiera celebrarse en dicho día por falta de número, tendrá lugar en segunda convocatoria el 16 del mismo mes, a la hora indicada, y tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo.

Además de lo expuesto, se tratará en ella del curso de las ejecuciones contra morosos y de las cantidades que se deben amortizar este año.

Quintanas de Gormaz 20 de Agosto de 1928.—El Presidente, Hipólito Alceceba.

SORIA.—Imprenta provincial.